



MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0123

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que esta Dirección Territorial mediante el Auto No 005 de 2012, ordeno abrir indagación preliminar contra el señor JAIME JARAMILLO BERMEO, por actividades presuntamente adelantadas al interior del Parque Nacional Natural La Paya, dicho acto administrativo fue notificado personalmente.

Que el referido acto administrativo ordenó entre otras diligencias el escuchar en versión libre al investigado, quien acudió a la citación y rindió dicha diligencia, el mismo acto administrativo dispuso emitir concepto técnico de la actividad; estos documentos hacen parte del acervo probatorio.

Que mediante el Auto No 014 de 2012, se ordenó iniciar investigación sancionatoria ambiental contra el señor JAIME JARAMILLO BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.715.209 de Puerto Legízamo – Putumayo, este auto fue notificado personalmente.

Que con Auto 015 de 2013, se ordenó practicar unas pruebas, el cual fue comunicado en debida forma.

Consideraciones Especiales de la Dirección Territorial:

1. Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011.

Que con la Ley 1333 de 2009, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, y en los Artículos 1 y 2 estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia queda investida para ejercer facultades sancionatorias ambientales, en las Áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 dispone la de: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

2. Material probatorio

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio y se adoptan otras determinaciones"

Obran en el expediente No 005 de 2012, las siguientes diligencias:

- Versión libre el 26 de octubre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política Nacional, de la cual se extraen los siguientes apartes:

" PREGUNTADO: Conoce las razones por las cuales se le ha citado a esta diligencia. **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho todo lo que sepa y le conste al respecto, haga un relato claro y conciso, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conozca. **CONTESTÓ:** Fui citado por una tumba de monte, que no lo he mandado a tumbar yo, ni es mío, solicito que investiguen, a quien dijo que era mío o quien lo busco y le pago a él. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si para la fecha de los hechos usted tenía conocimiento de la existencia de la Reserva Nacional Natural La Paya. **CONTESTÓ:** Si claro, **PREGUNTADO:** Que límites son de su conocimiento del referido parque en el sector materia de investigación. **CONTESTO:** Si vamos de Leguizamo a la Quebrada la Tagua, en la margen izquierda donde están los colonos, eso no es Parques, entonces de la Quebrada la Tagua al otro lado es Parque Nacional y lo respetan. La rocería que dicen en la investigación no esta dentro del Parque, para que investiguen. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho si tiene algún predio de su propiedad en cercanías al sector materia de investigación. **CONTESTÓ:** No colindo en ese sector con un predio mío. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho conoce al señor que se hace llamar Harvey y que está en el informe, que dio origen a esta investigación **CONTESTÓ:** Si, **PREGUNTADO:** Que tipo de relación tiene con dicho señor, **CONTESTO:** Nada lo conozco como trabajador de la región, **PREGUNTADO:** Sírvase informar si usted lo contrato para la labor de tala o rocería en sector materia de investigación. **CONTESTO:** No, lo han contratado en otras ocasiones, en mi hacienda, él ha trabajado con los contratistas para labores específicas, directamente conmigo no."

- Concepto técnico del Jefe del Parque Nacional Natural La Paya, que entre otros aspectos reporta:

"El recorrido se realizó con la participación del Profesional Universitario y el Operario Calificado del PNN La Paya, acompañado por un contratista del PNN La Paya quien actúa como enlace entre el área protegida y el resguardo de Lagarto Cocha, además de una Guardaparque voluntaria del PNN La Paya. El recorrido es acompañado por miembros del resguardo de Lagarto Cocha que forman parte de su directiva o son delegados de la comunidad, entre estos participan el Gobernador del Resguardo y tres miembros de la comunidad."

"... Los hallazgos realizados durante el recorrido confirman la realización de actividades de tumba de bosque para el establecimiento de potreros. De acuerdo con la información aportada por las personas del resguardo que acompañan el recorrido esta tumba ésta siendo realizada por el señor Jaime Jaramillo Bermeo, dicha información es el resultado de la indagación hecha en un recorrido en un recorrido realizado por los miembros del resguardo y contratistas del PNN La Paya, en el mes de noviembre quienes preguntaron a las personas que estaban realizando la sócala sobre quien estaba contratando este trabajo"

- Oficio PAY 150 de 2013, conforme con el cual el jefe del Parque Nacional Natural La Paya, solicita al Gobernador del Resguardo Indígena – Lagarto Cocha, la identidad de las personas del resguardo que manifestaron tener conocimiento del responsable de la actividad materia de la presente investigación, de igual manera la identidad del señor referido en el informe como Harvey, a fin de poder citarlo para confirmar lo expuesto en cuanto a la responsabilidad del señor Jaramillo Bermeo, y finalmente insta al señor gobernador para que informe cualquier tipo hecho que ayude al esclarecimiento de los hechos que se investigan.
- Oficio PAY 249, con el cual el Jefe del Área Protegida - Parque Nacional Natural La Paya, remite el oficio mencionado con anterioridad, y manifiesta que no recibió respuesta del señor Gobernador del Resguardo – Lagarto Cocha, a la solicitud de esclarecimiento de identidades que confirmen el responsable de los hechos materia del presente proceso.

3. Procedimiento Sancionatorio

El artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, consagra las "Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

...4. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor."

Así mismo el artículo 23 del referido ordenamiento consagra:

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio y se adoptan otras determinaciones"

"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición..."

En el caso que nos ocupa, la Dirección Territorial emitió los actos administrativos respectivos en el proceso sancionatorio ambiental contra el señor JAIME JARAMILLO BERMEO, y desde la Jefatura del Área Protegida se adelantaron las acciones necesarias para constatar los hechos materia de la presente investigación; del soporte documental ya referido, y del obrante en el expediente sancionatorio No. 005/2012, se advierte que las actividades por las cuales fue iniciada la presente investigación no pueden ser endilgadas al Señor JAIME JARAMILLO BERMEO, toda vez que no dan certeza de que la conducta investigada sea imputable al presunto infractor, configurándose así una las causales consagradas en la Ley 133 para cesar el procedimiento, en tal sentido se pronunciara este despacho.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio No. 005/2012 iniciado contra el señor JAIME JARAMILLO BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.715.209 de Puerto Legiizamo – Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya, para que por su intermedio se adelante la notificación del contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y concordante con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Amazonía y en subsidio apelación ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, y concordante con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo físico del Expediente No 005/2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 SEP 2013**


DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ
Directora Territorial Amazonía